



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ÚRBEL DEL CASTILLO

Habiendo transcurrido el periodo de información pública a que se refiere el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin la presentación de reclamaciones o alegaciones por parte de los interesados, se entiende elevada a definitiva la aprobación provisional de la ordenanza fiscal de la tasa por suministro de agua potable a domicilio y del Reglamento regulador del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, cuyos textos se hacen públicos en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

REGLAMENTO ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE ÚRBEL DEL CASTILLO

Artículo 1.º – Naturaleza y ámbito de actuación. La Entidad Local Menor de Úrbel del Castillo presta el servicio público de abastecimiento y distribución de agua potable, en su término, en régimen de monopolio. El titular del Servicio Público es la Entidad Local Menor de Úrbel del Castillo y el gobierno y la gestión superior del servicio serán asumidos por el Pleno de la Junta Vecinal.

Artículo 2.º – Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la Entidad Local Menor de Úrbel del Castillo como prestadora directa del servicio de abastecimiento de agua potable y los abonados o usuarios, así como determinar los deberes y obligaciones de cada una de las partes. A efectos del presente reglamento se denominará «Abonado», al titular del derecho de uso de la finca, local o industria, o su representante, que tenga contratado el suministro de agua potable.

Artículo 3.º – Régimen jurídico. La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable se rige de acuerdo:

- Con lo definido y preceptuado en la Ley de Régimen Local y el reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Por el presente reglamento y ordenanzas que se dicten.
- Por la legislación de aguas que le resulte aplicable en función del contenido de sus competencias.

Artículo 4.º – Vigencia. Tendrá vigencia indefinida, en tanto en cuanto no resulte modificado, total o parcialmente.

Artículo 5.º – Competencias. La Entidad Local Menor de Úrbel del Castillo podrá aprobar cuantos reglamentos, normas y disposiciones considere oportunos para la regulación del servicio de abastecimiento de agua.



Artículo 6.º – Carácter de los servicios. La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, tiene la condición de servicio público, por lo que tienen derecho a utilizarlos cuantas personas físicas o jurídicas lo soliciten, sin más limitación que la finca para la que se solicita esté ubicada en casco urbano o, por desarrollo urbanísticos, alcance la condición de solar ya que la concesión del servicio se prevé únicamente para uso domiciliario. Supone una excepción del servicio los usos de carácter público destinados a riego de jardines y servicio contra incendios. La Entidad Local Menor de Úrbel del Castillo se obliga, con los recursos o instalaciones puestos a su alcance, así como los que sea necesario arbitrar en el futuro, a situar agua potable en los puntos de toma de los abonados. La obligación de prestación de los servicios a que hace referencia el párrafo anterior se entenderá condicionada y sometida a planes de inversiones para la ejecución y desarrollo de infraestructuras e instalaciones.

Artículo 7.º – Facturación de los servicios. El servicio de abastecimiento de agua potable se medirá por contador y en ningún caso podrá concederse suministro de agua con carácter gratuito. Los consumos causados por fuga, o por deficiencia, mal uso, etc., en las instalaciones particulares, serán valorados y facturados igual que los consumos normales sin que pueda hacerse ninguna deducción por estos conceptos en el valor de los recibos.

Artículo 8.º – Obligaciones de la Entidad Local Menor. Con carácter general las obligaciones siguientes:

– Potabilidad del agua: La Entidad Local Menor de Úrbel del Castillo está obligada a garantizar la potabilidad del agua, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave de registro, inicio de la instalación interior del abonado.

– Conservación de las instalaciones: La Entidad Local Menor de Úrbel del Castillo mantendrá y conservará a su cargo las instalaciones precisas para la prestación de los servicios de abastecimiento. A partir de la llave de registro, la conservación, mantenimiento y reparación, se efectuará necesariamente por los abonados y a su cargo.

– Regularidad en la prestación de los servicios: La Entidad Local Menor de Úrbel del Castillo se obliga a mantener la regularidad en el suministro de agua, salvo causa de fuerza mayor, o avería en sus instalaciones, en cuyo caso procurará avisar con antelación a los abonados, por el procedimiento que se estime más oportuno y siempre que ello sea posible, de cualquier interrupción o alteración que se produzca en la prestación de los servicios.

– Suspensiones temporales: La Entidad Local Menor de Úrbel del Castillo podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de sus instalaciones. Debiendo avisar a los abonados con suficiente antelación.

– Restricciones en el suministro: Cuando circunstancias de sequía, escasez de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, podrá imponer restricciones en el suministro a los abonados. En este caso, la Entidad Local Menor de Úrbel del Castillo estará obligada a informar a los abonados, lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas.



Artículo 9.º – Obligaciones de los abonados.

Con carácter general, tendrá las siguientes obligaciones:

– Pagos de recibos y facturas: Deberán atender al pago de las facturas que se emitan de acuerdo a las tarifas vigentes, por los consumos de agua registrados, aun cuando éstos se hayan originado por fuga, avería o defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

– Cesión a terceros: El abonado no puede ceder a terceros por título alguno el servicio prestado de abastecimiento de agua potable, ni, en consecuencia, establecer o permitir derivaciones de sus redes, bien sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, con independencia de que esta la haya efectuado el propio abonado o cualquier otra persona que de él dependa.

– Avisos de averías: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la Entidad Local Menor de Úrbel del Castillo cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

– Racionalidad en los consumos: Se limitará el consumo de agua a sus propias necesidades específicas.

A tal efecto, el abonado vendrá obligado a:

a) Instalar los equipos correctores necesarios en caso de que se produzcan perturbaciones en las redes de abastecimiento.

b) Modificar el registro o arqueta de contador, e incluso, su instalación interior, cuando ello sea preciso para sustituir el contador.

c) Impedir las derivaciones de las instalaciones de servicios contra incendios para otros fines, y tomar agua de las mismas fuera de los supuestos expresamente autorizados.

d) Reparar cualquier avería en sus instalaciones.

e) A la adopción, a instancia de la Entidad Local Menor de cualquier otra medida que resulte precisa para garantizar el uso adecuado del agua.

– Manipulación de las instalaciones: No se podrá realizar ninguna manipulación de los aparatos de medida, manteniendo intactos sus precintos. Asimismo, tampoco se podrá modificar la ubicación del contador, o de sus accesos sin autorización previa de la Entidad Local Menor de Úrbel del Castillo, ni manipular las llaves de paso situadas en la vía pública sin causa justificada, estén o no precintadas.

– Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a informar por escrito a la Entidad Local Menor de Úrbel del Castillo de dicha baja, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

Artículo 10.º – Derechos de los abonados. Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, estos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

– Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en la normativa vigente.



– Servicio permanente: A la disposición permanente del servicio de agua potable, sin otras limitaciones que las contempladas en la presente ordenanza.

– Periodicidad de lectura: A que se le tome por la Entidad Local Menor la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con la frecuencia mínima de una vez al año.

– Información: A formular consultas en todas aquellas cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio, y a recibir contestación por el mismo medio, y en los términos establecidos en las normas que rigen la actuación de las Administraciones Locales. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la normativa vigente que sea de aplicación, así como a que se le facilite, un ejemplar de la presente ordenanza

– Verificación de contador: A solicitar la verificación del aparato de medida por el organismo correspondiente cuando existieran divergencias sobre su correcto funcionamiento. Si tras la verificación se comprobase que el funcionamiento del contador es correcto, el coste de la verificación correrá a cargo del abonado.

– Instalación: A elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentarias exigibles.

Artículo 11.º – Definición y características.

1. Acometida de abastecimiento: Se entenderá por acometida de abastecimiento el ramal que, partiendo de una tubería de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se desea abastecer.

La acometida estará constituida por un tramo único de tubería del diámetro que resulte necesario en función del caudal a suministrar y de la calidad de los materiales que la técnica ofrezca, acorde con las características del agua, y una llave de registro, instalada en el interior de una arqueta, impermeabilizada y aislada, con tapa de registro, la cual emplazará en la vía pública, frente al inmueble de referencia.

Esta llave de registro, será maniobrada únicamente por el personal de la Entidad Local Menor y quedando expresamente prohibida su manipulación por los abonados, salvo caso de fuerza mayor, siendo responsabilidad del abonado los perjuicios y roturas que pudieran darse sobre llaves o instalaciones exteriores.

Los abonados instalarán otra llave de corte en el interior del inmueble para sus propias maniobras.

Artículo 12.º – Fijación de características. Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por la Entidad Local Menor, teniendo en cuenta el uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión y vertido. En caso de no disponer de presión suficiente para un determinado caudal, el solicitante deberá correr con la instalación y mantenimiento de un sistema de sobrepresión particular. En aquellos casos en los que exista una presión excesiva en la red de abastecimiento, el solicitante deberá instalar la correspondiente válvula reductora de presión y mantenedora de caudal que permita dotar al inmueble de la presión adecuada.



Artículo 13.º – Solicitud de acometida.

1. Toda acometida o conexión a realizar a la red general de abastecimiento, así como su renovación o modificación, estará sujeta a autorización previa. Deberá ser solicitada por el propietario del edificio.

Artículo 14.º – Ejecución de la acometida.

1. La instalación del ramal de acometida de abastecimiento con sus llaves de registro y demás accesorios que integran el mismo, así como la apertura de zanja y reposición de superficie, será realizada por la Entidad Local Menor, salvo que por esta se indique lo contrario para algunas partidas de la obra.

El coste de la realización de la acometida de abastecimiento o saneamiento será en todos los casos, de cuenta del solicitante.

Artículo 15.º – Terminación o extinción. La concesión de una acometida se extinguirá, de forma automática al ser demolido el inmueble para el que se concedió la acometida, y previa la tramitación del correspondiente expediente, en los siguientes casos:

a) Al efectuarse sin autorización modificaciones que produzcan incrementos desproporcionados de consumo o vertido.

b) Cuando el agua suministrada se dedique a un fin distinto a aquel para el que fue contratado el servicio o cuando las aguas vertidas no cumplan lo establecido en la legislación vigente en la materia. Los gastos ocasionados con motivo de la extinción de la acometida, serán abonados por el propietario o propietarios del inmueble.

Artículo 16.º – Contador individual.

1. En el caso de suministro a viviendas unifamiliares, el contador deberá instalarse, en las condiciones especificadas en el presente artículo, en el exterior del muro de cerramiento, o en la linde de entrada a la finca, o bien en la arqueta situada en la calzada, todo ello, según las instalaciones normalizadas a determinar por la Entidad Local Menor.

Artículo 17.º – Propiedad del contador.

1. Todos los contadores o aparatos de medición que se instalen con ocasión de los nuevos contratos de servicios serán propiedad de los respectivos abonados.

2. Los abonados tienen derecho a facilitar los contadores de su propiedad en el momento de la contratación del suministro, siempre que los aparatos de medida pertenezcan a un sistema y tipo admitido por la Entidad Local Menor, y estén homologados y verificados por el organismo competente.

3. El abonado es propietario de las instalaciones de fontanería, y de los locales donde están instalados los contadores y es responsable de su custodia y conservación, siendo a su cargo los gastos de reparación de los mismos que se originen por falta de aislamiento térmico o como consecuencia de actos vandálicos que se produzcan dentro de sus instalaciones.

Artículo 18.º – Causas de suspensión del suministro. La Entidad Local Menor podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el servicio a sus abonados en los casos siguientes:



- a) Por el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto.
- b) Cuando un abonado goce del servicio sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad Local Menor.
- c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.
- d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
- e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para servicio de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
- f) Cuando por el personal se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá la Entidad Local Menor de Úrbel del Castillo efectuar el corte inmediato del servicio de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, al organismo territorial autonómico competente en la materia.
- g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el servicio contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad Local Menor y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que se levante acta de los hechos, que deberá remitir al organismo competente en la materia, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.
- h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Entidad Local Menor o las condiciones generales de utilización del servicio.
- i) Cuando en los servicios en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la Entidad Local Menor podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito al organismo territorial competente en la materia.
- j) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la Entidad Local Menor, no las hubiese reparado en el plazo que se señale al efecto.

Artículo 19.º – Extinción del contrato de suministro. El contrato de servicio de agua se extinguirá, por cualquiera de las causas siguiente:

1. A petición del abonado.
2. Por resolución de la Entidad Local Menor, en los siguientes casos:
 - a) Por incumplimiento del término o condición del contrato de suministro.
 - b) Por utilización del servicio sin ser el titular contractual del mismo.



Artículo 20.º – Determinación de los consumos a facturar. La cuantificación del volumen de agua consumida se determinará por los siguientes procedimientos:

1. Por diferencia de índices entre dos lecturas consecutivas.
2. Por estimación de consumos, cuando no sea posible acceder al contador para efectuar la lectura durante el transcurso normal de la ruta de trabajo del personal.
3. Por evaluación de consumos cuando se registre una anomalía en el contador en el momento de la lectura o se disponga de un solo índice.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse igualmente a partir de su publicación.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE ÚRBEL DEL CASTILLO

I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a la Entidad Local Menor de Úrbel del Castillo –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. – HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. –

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios de suministro y distribución de agua.

Artículo 3. –

1. Se fundamenta la presente tasa en la posibilidad de utilización de uso o consumo del agua suministrada.

III. – DEVENGO

Artículo 4. – La obligación de contribuir nacerá:

- a) Por la iniciación de la actividad, técnica y administrativa, para la contratación definitiva del suministro de agua potable.
- b) Por la disponibilidad y mantenimiento del servicio de suministro de agua potable.
- c) Por la utilización del servicio de abastecimiento de agua potable.



d) Por la actividad inspectora desarrollada por el personal del servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en los casos en que se produzca infracción de la misma.

e) Derechos de acometidas a las redes de distribución de agua potable.

f) Comprende el hecho de disponer físicamente del servicio de abastecimiento.

g) Por la conservación y mantenimiento del contador.

h) Por la reconexión del suministro tras corte del mismo por causas imputables al usuario del servicio.

i) Por la reparación de averías causadas por terceros.

Artículo 5. –

1. Por lo que respecta a los apartados a), b), c) y f) la obligación de pagar nace desde el mismo momento en que se conceda la autorización oportuna para la utilización de los servicios de abastecimiento.

2. Con carácter general, el alta en el suministro se produce con la instalación del contador.

Artículo 6. –

1. La extinción de la obligación de pago se producirá cuando el usuario solicite la baja en el servicio y se precinte la toma de agua.

2. Mientras no se pueda desmontar el contador, y precintado de la toma, al persistir el correspondiente contrato de suministro de agua, seguirán girándose los recibos a nombre del titular.

IV. – SUJETO PASIVO

Artículo 7. –

1. Son sujetos pasivos de esta tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por esta Entidad Local Menor, a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley general Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. – CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 8. –

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se ajustará a las siguientes tarifas expresadas en euros:



Tarifas consumo:

0 a 100 m³: 0,25 euros/m³.

De 100 a 250 m³: 0,50 euros/m³.

De 250 m³ en adelante: 1,00 euro/m³.

Cuota enganche inicial a red: 150,00 euros.

Cuota anual de conservación contadores: 20,00 euros anuales.

La Junta Vecinal realizará la lectura de contadores en dos periodos, que comprenderán los siguientes meses:

1. Del día 1 de mayo al 31 de octubre.
2. Del día 1 de noviembre al 30 de abril

VI. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9. –

Se considera exento del pago de la tasa, las cuotas fijas de contratación de los consumos de agua de instalaciones municipales.

No se concederá ninguna otra clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa, salvo aquéllas que se hubieran venido aplicando por su carácter social.

VII. – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10. – Este servicio se prestará por gestión directa de la Entidad Local Menor de Úrbel del Castillo, que asume la actividad técnica y administrativa en esta materia.

Artículo 11. – Las acometidas a las redes de distribución de agua serán ejecutadas materialmente a través de la Entidad Local Menor de Úrbel del Castillo.

Artículo 12. – A los usuarios que ya tuvieren conexión a las redes, se les liquidará la tasa en el periodo de puesta en cobro de la correspondiente facturación.

Artículo 13. – A los usuarios que se fueren incorporando al servicio, se les liquidará la tasa por enganche al servicio.

Artículo 14. –

1. Con carácter general, para todos los usuarios sitios en el casco urbano, la tasa se liquidará anualmente.

Artículo 15. – Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, en relación con la gestión de las deudas tributarias que resulten impagadas la Entidad Local Menor actuará en primer término, contra los obligados al pago, por la vía del procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 16. – El pago de las deudas generadas por esta tasa se realizará en la forma siguiente:

a) Los obligados al pago que las hubieren domiciliado, mediante cargo en la cuenta de la entidad bancaria que hayan señalado al efecto.



b) Los obligados al pago que no las hubieren domiciliado o que por cualquier causa no hubieren sido satisfechas a pesar de haber indicado su domiciliación, por las vías indicadas en la Ley General Tributaria.

Artículo 17. – La inclusión inicial en el listado se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 18. –

1. En aquellos casos en que se detecte situaciones fraudulentas, procederá a liquidar al infractor el triple de la cantidad que resulte de aplicar las tarifas vigentes a un volumen de agua calculado en función del consumo habitual.

2. Igualmente, en aquellos supuestos en los que se compruebe que el abonado hubiere manipulado el contador de agua, sin autorización expresa, se facturará al infractor cuatro veces el consumo estimado como habitual.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas establecidas en reglamento para el abastecimiento de aguas aprobado y Ley General Tributaria.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto fue aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de Úrbel del Castillo en Pleno de fecha 31 de octubre de 2017, una vez publicada, y aprobada definitivamente entrará en vigor el día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Úrbel del Castillo, a 11 de diciembre de 2017.

El Alcalde,
Jesús Puente Crespo